INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión intestada Rad. 2020-00074, con informe que el emplazamiento ordenado mediante auto del 21 de enero de 2020 del Juzgado Promiscuo Municipal de Curití, a las personas desconocidas e indeterminadas que s e crean con derecho a intervenir, se halla vencido y se encuentra pendiente de nombrar curador Ad-litem.

Aratoca, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CARMEN MYRIAM OVIEDO DUARTE
Secretaria

PROCESO	SUCESION INTESTADA
RADICADO	**680514089001 2020-00074 00**
DEMANDANTE	MARIA ELENA DELGADO GODOY
CAUSANTE	ALVARO HERNANDEZ PARRA
AUTO	DESIGNACION CURADOR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar el expediente y como quiera que ya transcurrió el término de que trata el art. 108 del C.G.P., respecto a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-litem de las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, en la presente sucesión. Por lo anterior se designará como curador ad-litem de todos los emplazados al Doctor FREDY JAIMES MARIN, tal como se indicará en la parte resolutiva del presente auto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curador Ad-litem de LAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS QUE S E CREAN CON DERECHO A INTERVENIR dentro de la sucesión intestada del causante ALVARO HERNANDEZ PARRA, al doctor FREDY JAIMES MARIN, identificado con C.C. 91.452.106, T.P. No. 303213 del C.S.J., quien se localiza en la calle 6 No. 2E-10, Avenida el Ramal de Aratoca, e-mail: frejama2009@hotmail.com, quien desempeñará el cargo de forma gratuita, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 48-7, 55, 56 y 108 del C.G.P. - Por secretaría comuníquese la designación y procédase de conformidad con dichos ordenamientos normativos.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación al curador, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, y adjúntesele copia digitalizada del auto admisorio de la demanda y del presente auto, así como copia digital de la Demanda y sus anexos. Previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta que por la pandemia mundial y las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, como el Acuerdo PCSJA20-11567, este Juzgado está trabajando virtualmente, se enviará a través del correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, la comunicación y demás actuaciones que se requieran para el cumplimiento del mandato ordenado.

TERCERO: Adviértase al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o allegar al correo electrónico institucional aceptación. Por secretaría comuníquese en la forma indicada.

CUARTO: Señalase la suma de CIEN MIL PESOS M/L ($100.000.00), como gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso. Los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santander - Aratoca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3474abc73735821d3f86e3239b94deab37c5f2eb832dafb4dd0e1ff3a6e04b0
Documento generado en 17/09/2021 06:46:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica